

ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJAREZ
OSINERGMIN

ma. 4/1/08

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN
N°3729-2007-OS/GG

Lima, 13 DIC. 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-008 y el Informe GFM-016-2007 del 26 de octubre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

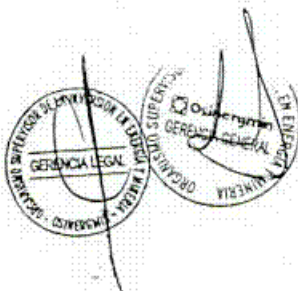
CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 139-2007-MEM-DGM de fecha 27 de febrero de 2007, la Dirección General de Minería remite documentación relativa a la comunicación realizada por Minera Sinaycocha S.A.C., sobre el accidente fatal del señor Hugo Hernán Torres Huaytalla.
- 1.2 En atención a la comunicación recibida, OSINERGMIN designó a la empresa fiscalizadora (EF) Servicios Generales de Seguridad y Ecología SA, (en adelante SEGECO) para realizar la inspección e investigación del accidente fatal del trabajador mencionado.
- 1.3 La EF SEGECO, mediante carta N° 034-2007-SEGECO de fecha 20 de marzo de 2007 (Cod. de ingreso 820699) y carta N° 050-2007-SEGECO de fecha 2 de mayo de 2007 (Cod. de ingreso 839055), presentó el informe de inspección e investigación del accidente fatal, así como el levantamiento de observaciones a dicho informe, adjuntando anexos, documentos sustentatorios y copias fotográficas.
- 1.4 Mediante Oficio N° 081-2007-OSINERGMIN-OPC, del 15 de mayo de 2007 y notificado con fecha 21 de mayo de 2007, se informó a Minera Sinaycocha S.A.C el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 59°, 35° inciso d) y 177° inciso b) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, (en adelante RSHM), adjuntándose copia del informe preparado por la EF SEGECO.
- 1.5 Asimismo, mediante Oficio N° 085-2007-OSINERGMIN-OPC del 17 de mayo del 2007 y notificado con fecha 21 de mayo de 2007, se informó a la Empresa Especializada (EE) Administración de Empresas S.A. (en adelante AESA) el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 59°, 35° inciso d) y 177° Inciso b) del RSHM adjuntándose copia del informe preparado por la EF SEGECO.



[Handwritten signature]



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N°. - 2007-OS/GG

- 1.6 Minera Sinaycocha S.A.C., con oficio N° 105/JRMM/GG/2007, de fecha 24 de mayo del año en curso (Cod. de ingreso 849145), presentó sus descargos al inicio del proceso sancionador.
- 1.7 La EE AESA, con carta C-366-2007 (Cod. de ingreso 850082), de fecha 25 de mayo del año en curso, presentó sus descargos al inicio del proceso sancionador.

2. ARGUMENTOS DE MINERA SINAYCOCHA S.A.C. Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS S.A.

- 2.1 Minera Sinaycocha S.A.C., con relación a la infracción del artículo 59° del RSHM, informa que el ex trabajador Sr. Hugo Hernán Torres Huaytalla laboraba en la empresa AESA y que en tal sentido, corresponde la anotación de la supuesta deficiente capacitación a la empresa especializada antes nombrada.

Asimismo, señala con relación a la infracción del inciso d) del artículo 35° del RSHM, que el ex trabajador tenía conocimiento y la experiencia suficiente, así como inducciones relacionadas con dicho dispositivo y tenía la capacidad de dilucidar las situaciones de riesgo dada su experiencia en el trabajo que realizaba, por lo que es absolutamente imposible que el ex trabajador de AESA hubiera fallecido como resultado de un incumplimiento indirecto por parte de la empresa contratista o por parte de Minera Sinaycocha S.A.C.

Por otro lado, Minera Sinaycocha S.A.C., con relación a la infracción del inciso b) del artículo 177° del RSHM, señala que tal hecho no es preciso, ya que las órdenes se impartieron antes, indicándose las actividades a realizar en el área del accidente.

La EE AESA, por su parte, señala que, con respecto a la infracción del artículo 59° del RSHM, ella realiza en cada una de sus obras un programa integral de seguridad e higiene minera, cumpliéndose el programa mensual en forma diaria (adjunta como prueba registros de las capacitaciones impartidas) y que sirven para mejorar las destrezas y aptitudes de sus trabajadores en cada una de sus labores. Asimismo, indica que en el programa de capacitación participan los supervisores y líderes como responsables en la exposición de los temas vinculados a la seguridad, por un periodo de 15 minutos antes de ingresar a la labor.

Asimismo, manifiesta, con relación a la infracción del artículo 35° del RSHM, que el accidentado tenía conocimiento de cómo identificar las zonas de alto riesgo o de grave peligro, en salvaguarda de su integridad física y la de todos los trabajadores, lo cual sustenta con la constancia de recepción por parte del trabajador del Reglamento Interno de Seguridad Minera, copia del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Central de Seguridad del mes de octubre del 2006, con su correspondiente registro de asistencia y copia de formatos del proceso de inducción. En tal sentido, señala que el día del accidente, la supervisión, en coordinación con los trabajadores, tenía pleno conocimiento de la existencia del



[Handwritten signature]



peligro en la labor del S/N 895 y que se encontraba programada para su corrección, para lo cual los supervisores ordenaron ejecutar en la zona del accidente, labores de desatado de rocas, sostenimiento y acondicionamiento del camino.

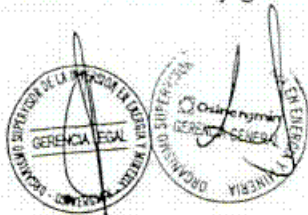
Finalmente, AESA manifiesta, con relación al inciso b) del artículo 177°, que dicho trabajador mantenía comunicación permanente y coordinación diaria con el área de topografía de Minera Sinaycocha S.A.C., antes de la hora de ingreso; en tal sentido, se realizaba el reparto de guardia en la oficina de Ingeniería y Planeamiento de la compañía para atender o coordinar las distintas labores de la mina, con la participación de las áreas de Geología, Mina, Seguridad y Medio Ambiente, Mantenimiento y Supervisores, donde se recalca y se coordinan los trabajos a realizar en labores de alto riesgo, situaciones que son reportadas por la guardia saliente.

3. ANÁLISIS

3.1 Sobre la infracción a los artículos 59°, 35° inciso d) y 177° inciso b) del RSHM, si bien existe evidencia de capacitación durante los meses de enero y febrero a los trabajadores Sr. Gerson Ignacio Cornejo (ayudante de topógrafo), Sr. Eulogio Ayque (capataz), Sr. Miguel Víctor Salazar Crispín (Maestro perforista) y Sr. Esteban Taipe Rojas (ayudante de perforista), se puede observar que su asistencia a las charlas diarias fueron irregulares. En el caso del topógrafo ex trabajador Sr. Hugo Hernán Torres Huaytalla y su ayudante Sr. Gerson Ignacio Cornejo, durante el mes de enero del presente año y los meses anteriores al accidente se observa que las asistencias a las charlas de capacitación fueron muy esporádicas. De ello se desprende que el ex trabajador no estuvo debidamente capacitado para tomar conciencia de retirarse de cualquier sector de las operaciones mineras cuando haya peligro grave para su seguridad o salud.

Con respecto con lo señalado por Minera Sinaycocha S.A.C., es importante precisar que si bien es cierto que el artículo 3° del RSHM establece que las empresas especializadas están obligadas a dar cumplimiento al mencionado reglamento, ello no exime al titular minero de su responsabilidad de verificar su cumplimiento, ya sea por parte de sus trabajadores y/o de una empresa especializada, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del RSHM.

Respecto al inciso b) del artículo 177° del RSHM, de acuerdo a lo anotado en el check list de operación mina por parte del personal de seguridad, que ingresó en el turno anterior al accidente, éste recomendó paralizar la labor y colocar cuadros; sin embargo, en la guardia que ocurrió el accidente se recomendó ventilar, regar la carga, desatar e instalar la parrilla, prolongando la tercera línea de servicios hasta el tope del lado norte anotando perforar y disparar luego de limpiar la carga. De lo que se desprende que existió una falta de coordinación y comunicación entre las áreas de Planeamiento, Geología, Mina y Seguridad, al ordenarse al topógrafo (víctima) realizar el levantamiento de la labor para colocar dirección y gradiente en una labor con riesgos y sujeta a paralización.



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N°. - 2007-OS/GG

- 3.2 En tal sentido, Minera Sinaycocha S.A.C. titular de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "Sinaycocha Uno" es responsable de una infracción al RSHM (artículos 59°, 35° inciso d y 177° inciso b), determinada durante la investigación del accidente fatal como causa del mismo.
- 3.3 De acuerdo a lo establecido en el inciso 2.2 del punto 2, "Seguridad Minera", de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM y artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, corresponde sancionar solidariamente a Minera Sinaycocha S.A.C. y a la Empresa Especializada Administradora de Empresas S.A., con una multa de treinta (30) UIT por una (1) infracción al RSHM.
- 3.4 De acuerdo al Informe GFM-016-2007, del 26 de octubre de 2007, se recomienda multar a Minera Sinaycocha S.A.C. y a la Empresa Especializada Administradora de Empresas S.A. con una multa solidaria de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
- 3.5 Asimismo, se requiere a Minera Sinaycocha S.A.C., que informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con Oficio N° 081-2007-OSINERGMIN-OPC.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **MINERA SINAYCOCHA S.A.C.** y a la empresa especializada **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS S.A.**, con una multa solidaria ascendente a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a los artículos 35° inciso d), 59° y 177° inciso b) del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 3729-2007-OS/GG

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- MINERA SINAYCOCHA S.A.C. debe informar el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con oficio N° 081-2007-OSINERGMIN-OPC.



Se




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

